



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS



Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4

Suscripciones.—Capital.
Año, 180 pesetas; fuera de
la Capital, 175 pesetas.

Inserciones no gratuitas,
5 pesetas línea. Pagos por
adelantado.

Año 1961 Depósito legal: BU-1 1958

Martes 19 de septiembre

Número 214

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO 1618/1961, de 6 de septiembre, por el que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo ciento de la Ley de Arrendamientos Urbanos, se provee a la revisión de las rentas de las viviendas y locales de negocio que lleven cinco años de prórroga legal.

El artículo ciento de la Ley de Arrendamientos Urbanos, de veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, texto articulado aprobado por el Decreto de trece de abril de mil novecientos cincuenta y seis, dispone en su párrafo primero la revisión quinquenal de las rentas de las viviendas y locales de negocio que se encuentren en período de prórroga legal; y en su párrafo cuarto puntualiza que cuando sean de los comprendidos en el artículo noventa y cinco del mismo texto legal, es decir, de arrendamientos subsistentes en la fecha en que comenzó a regir la Ley, el plazo de cinco años se computará desde dicha fecha.

Con este propósito, iniciados ya los vencimientos de los períodos quinquenales de prórroga previstos, el Gobierno, en cumplimiento del mandato legal que implica la norma del artículo ciento de la Ley expresada, pro-

vee por medio de este Decreto a establecer los porcentajes de incremento, conjugando a este fin los factores o módulos determinados por la propia norma sobre la renta base de los contratos que lleven cinco años o más de prórroga legal el día treinta y uno de julio último, ya que para los que cumplan los quinquenios de prórroga legal en fechas posteriores el Gobierno irá determinando sucesivamente los porcentajes que resulten de los datos y factores determinantes de los períodos quinquenales que vayan venciendo.

De este modo, de acuerdo con los informes preceptivamente emitidos por la Delegación Nacional de Sindicatos y el Consejo de Estado, los incrementos señalados para los locales de negocio oscilan entre el diez y el treinta por ciento, y respecto a las viviendas, del cinco al veinte por ciento, según las fechas de los respectivos contratos. Y se previene también, cumpliendo lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo referido, que de estos incrementos será deducible el representado por el importe de la elevación de la renta en el caso de revisión fiscal de ésta por inspección practicada de oficio.

Se provee en el Decreto asimismo a la exigibilidad fraccionada inicial de los incrementos que en él se establecen, al

concepto de renta base sobre la que éstos han de aplicarse, que ha de ser legal; a las Personas obligadas a su pago y finalmente, a la no aplicación de los incrementos expresados cuando en relación con los supuestos de los artículos seis y noventa y siete de la Ley de Arrendamientos Urbanos, las Partes hayan convenido un sistema especial de revisión de rentas o el arrendador haya renunciado a su percepción.

En su virtud, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de agosto de mil novecientos sesenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Las rentas de las viviendas y locales de negocios a que se refiere el artículo ciento de la vigente Ley de Arrendamientos Urbanos que el día treinta y uno de julio de este año lleven cinco años o más de prórroga legal podrán ser elevados en la cuantía y modo siguiente:

A) Viviendas.

a) Contratos celebrados hasta el 17 de julio de 1936 inclusive 20 por 100

b) Contratos celebrados entre el 18 de julio de 1936 y el 31 de diciembre de 1941, am-

bos inclusive 15 por 100

c) Contratos celebrados entre el día 1 de enero de 1942 y el 31 de diciembre de 1951, ambos inclusive 10 por 100

d) Contratos celebrados a partir de 1 de enero de 1952 inclusive 5 por 100

B) Locales de negocio.

a) Contratos celebrados hasta el 17 de julio de 1936 inclusive 30 por 100

b) Contratos celebrados entre el 18 de julio de 1936 y el 31 de diciembre de 1941, ambos inclusive 25 por 100

c) Contratos celebrados entre el día 1 de enero de 1942 y el 31 de diciembre de 1955, ambos inclusive 20 por 100

d) Contratos celebrados a partir de 1 de enero de 1952 inclusive 10 por 100

Será deducible de estos porcentajes, el representado por el importe de la elevación de la renta en el caso de revisión fiscal de ésta por inspección practicada de oficio.

Artículo segundo.—La base sobre la que han de aplicarse los porcentajes establecidos en el artículo anterior estará constituida por la renta legal.

En los contratos de arrendamiento de viviendas amuebladas deberá entenderse por renta base a efectos de los porcentajes establecidos, la suma resultante de los dos conceptos de arrendamiento de vivienda, estimado de acuerdo con el párrafo anterior, y de los muebles.

Artículo tercero.—Las elevaciones autorizadas en el artículo primero comenzarán a devengarse a partir del primero de octubre próximo, a razón de una mitad durante el primer semestre, y de la totalidad en los sucesivos si se tratare de arrendamiento de locales de negocio, y de una tercera durante el primer semestre, dos terceras partes el segundo y

la totalidad a contar de la fecha inicial del tercer semestre, si afectare a los arrendamientos de vivienda.

Artículo cuarto.—La facultad que al arrendador se le confiere en este Decreto para exigir las elevaciones en él autorizadas habrá de hacerse efectiva del inquilino o arrendatario contratantes, o de quien habiéndose subrogado legalmente figurase con tal carácter como titular de la vivienda o del local de negocio al cumplirse el plazo quinquenal de prórroga legal previsto en el artículo primero.

Artículo quinto.—No habrá lugar a la aplicación de los aumentos previstos en este Decreto cuando en virtud de estipulaciones establecidas válidamente, conforme a los supuestos previstos en los párrafos segundo y tercero del artículo seis y en el artículo noventa y siete de la Ley de Arrendamientos Urbanos, se haya pactado de modo expreso y distinto al de dicha Ley el sistema o cuantía de las elevaciones o cuando el arrendador haya renunciado expresamente a ellas.

Artículo sexto.—Se autoriza al Ministerio de Justicia para dictar las disposiciones complementarias que precise la ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a seis de septiembre de mil novecientos sesenta y uno.—
FRANCISCO FRANCO.—
El Ministro de Justicia, Antonio Iturmendi Bañales.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Bilbao

Don José Guerra San Martín, Magistrado, Juez de Primera Instancia número cuatro de los de Bilbao y su Partido,

Hago saber: Que por resolu-

ción de esta fecha, dictada en los autos ejecutivos que se sustancian en este Juzgado con el núm. 261 de 1960, a consecuencia de la demanda instada por don Pedro Uriarte Bilbao, contra doña Angeles Izquierdo García, en reclamación de cantidad, se ha acordado sacar a pública subasta, por tercera vez, y término de veinte días, los bienes que se indicarán a continuación, habiéndose fijado para la celebración de la misma el día 16 de octubre próximo, a las 12 horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la planta primera, entrando por la parte zaguera del Palacio de Justicia y estableciéndose como condiciones para poder tomar parte en dicho acto las siguientes:

1.^a Que se celebra esta subasta por tercera vez, sin sujeción a tipo.

2.^a Que los licitadores, para poder tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la mesa de este Juzgado o establecimiento al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de 62.250 pesetas, precio índice tenido en cuenta para la segunda.

3.^a Que podrán concurrir al acto con la calidad de poder ceder el remate a terceros.

4.^a Que los autos y certificación del Registro a que alude la Regla 4.^a del art. 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, entendiéndose que el rematante acepta como bastante la titulación existente, y que las cargas anteriores o preferentes al crédito del actor, si existieran, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en sus responsabilidades por no ser destinado a su extinción el precio del remate.

Que los bienes que se sacan a subasta son los siguientes:

Las fincas que se detallan a continuación, sitas todas ellas en el pueblo de Coruña del Conde (Burgos), y cuya descripción es la siguiente:

1.º Una tierra al camino de Valverde, que linda norte, río; sur, Diego Martínez; este arroyo, y oeste, Santiago Carazo.

2.º Otra al punto "La Choperera", que linda norte, con camino; sur, de don Sixto Langa; este, de don Eugenio Peñalba, y oeste, de don Angel Peña.

3.º Un plantel a Valdecir, que linda norte, de don Vicente Calvo; sur, de don Daniel Barbero; este, con arroyo, y oeste, de Feliciano López.

4.º Otra finca al mismo pago, que linda norte, de don Arturo Martínez; sur, de don Diego Marina; este, con camino, y oeste, con arroyo.

5.º Otra al mismo pago, que linda al norte, de don Juan Ruiz; sur, de don Saturnino López; al este, con arroyo, y oeste, con ribazo.

6.º Otra llamada Viña Grande, que linda norte, de don Alejandro Aceña; sur, con arroyo; este, de don Juan Aguilar, y oeste, de don Juan Esteban.

7.º Otra al pago de Gómez, que linda norte y sur, con barranco; este, de don Enrique Hernando, y oeste, de don Miguel Hernando.

8.º Otra al camino de Alcoba, que linda norte, de don Daniel Barbero; sur, con camino; este, de don Juan Aguilar, y oeste, de don Aniceto García.

9.º Otra al pago del Burro, que linda al norte, con riego; al sur, de don Gervasio Aguilar, y este y oeste, con arroyo.

10. Otra al mismo pago, que linda al norte, con ribazo; sur, con arroyo; este, de don Teodoro García, y al oeste, con ribazo.

Otras fincas más que no se de-

tallan en el presente edicto en aras a una economía procesal y cuya relación está a disposición de los licitadores en la Secretaría de este Juzgado para su debido examen.

Bilbao, 8 de septiembre de 1961. — El Juez, José Guerra San Martín.

5.175.—D-380'20

ANUNCIOS OFICIALES

Comisaría de Aguas del Ebro

Expropiaciones

Obra: Salto de Puentelarrá. Expediente núm. 9.

Términos municipales: Bozoo y Santa Gadea del Cid.

Sociedad concesionaria: Iberduero, S. A., domiciliada en Bilbao, en calle de Gardoqui, núm. 8.

Nota anuncio

Iberduero, S. A., ha solicitado la expropiación forzosa de fincas que considera afectadas por las obras del Salto de Puentelarrá, del que es concesionaria.

Los bienes cuya expropiación ha solicitado, agrupados por términos municipales, son los que figuran en la adjunta relación de propietarios.

Lo que se hace público para que los interesados o los que se crean perjudicados puedan formular dentro del plazo de quince días, reclamaciones, por motivos de forma o de fondo, contra la declaración de necesidad de ocupación. Cualquier persona podrá aportar datos para rectificar errores en la relación de propietarios. Los escritos habrán de dirigirse al Ilmo. Sr. Comisario Jefe de Aguas del Ebro (Paseo del General Mola, 24), ya directamente o a través de las Alcaldías de Bozoo y Santa Gadea del Cid (Burgos), en cuyos

términos municipales se hallan situados los bienes.

Zaragoza, 8 de septiembre de 1961. — El Comisario Jefe, J. Reguat.

RELACIÓN QUE SE CITA

Término municipal de Bozoo

Número de la parcela: 31.

Propietario: Comunal de Villanueva de Soportilla.

Parajes: La Recilla, Fuenteolla, El Molino y San Andrés.

Clase: Arboles ribera.

Superficie: 33.000 metros cuadrados.

Término Municipal de Santa Gadea del Cid

Número de parcela: 32.

Propietario: Agustín Ariza.

Paraje: Finca Tejuela.

Clase: Arboles ribera.

Superficie: 56.400 metros cuadrados.

5.187.—D-188,15

Ayuntamiento de Villadiego

Este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 21 de junio próximo pasado, acordó reducir a cinco el plazo de diez años fijado en el de 29 de mayo anterior para el reintegro del anticipo de 116.000 pesetas que proyecta celebrar con la Caja de Cooperación de la Excm. Diputación Provincial con destino a nivelar el presupuesto extraordinario en tramitación para las obras de alcantarillado y distribución de aguas de la calle de la Curiela y de Luciano Huidobro, iluminación y adquisición de 125 contadores de agua, cuyo anuncio se publicó en el "Boletín Oficial" de la provincia, núm. 128, correspondiente al día 5 de junio último.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo que se abre un nuevo plazo de quince días, durante el cual se admitirán en la Secretaría muni-

cial las reclamaciones que se estimen oportunas por los interesados.

Villadiego, 13 de septiembre de 1961.—El Alcalde.

Ayuntamiento de Melgar de Fernamental

Este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 1 del mes en curso acordó, por unanimidad, concertar por gestión directa los derechos o tasas municipales por publicidad que de particulares se haga en el municipio con arreglo a la Ordenanza fiscal correspondiente, por el presente se hace público a los efectos del art. 312 de la Ley de Régimen Local, pudiendo formularse las reclamaciones escritas que se consideren pertinentes, en la Secretaría municipal, en el plazo de ocho días a contar de la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la Provincia.

Melgar de Fernamental, 12 de septiembre de 1961.—El Alcalde, ilegible.

Este Ayuntamiento, en sesión ordinaria del día 1.º del mes en curso acordó, por unanimidad, modificar la plantilla de empleados subalternos creando provisionalmente una plaza de policía urbana con la asignación anual de 8.000 pesetas, dos pagas extraordinarias y demás emolumentos legales.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 13 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local y demás vigente sobre el particular, pudiendo presentarse las reclamaciones escritas que se consideren pertinentes, en la Secretaría municipal, dentro de los ocho días hábiles, siguientes al de la publicación del presente en el "Boletín Oficial" de la Provincia.

Melgar de Fernamental, 12 de septiembre de 1961.—El Alcalde, ilegible.

Ayuntamiento de La Aguilera

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 de la Instrucción de Haciendas Locales del Reglamento de 4 de agosto de 1952, en relación con el art. 790, párrafo 2, de la vigente Ley de Régimen Local, las cuentas del Presupuesto y de Administración del Patrimonio Municipal con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente referidas al ejercicio de 1945 a 1948, ambos inclusive, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formular, por escrito, los reparos y observaciones que juzguen oportunos las personas naturales y jurídicas del municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva en dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

La Aguilera, 4 de septiembre de 1961.—El Alcalde, Alejandro Rojo.

ANUNCIOS PARTICULARES

Ayuntamiento de Fresneda de la Sierra

El día tres de octubre, y horas que se indican, tendrán lugar en el Salón de Actos de este Ayuntamiento, las subastas de maderas siguientes:

A la hora de las 11 de la mañana, la de 509 hayas, de ellas 19 leñosas con 441 metros cúbicos de madera y 70 metros cúbicos de leñas de sus copas, en el monte Monteagudo, sitio La

Dehesa; tasadas en 620.900 pesetas y tipo índice de 776.125 pesetas.

A la hora de las doce, la de 1.080 hayas, de ellas 20 leñosas, con 759 metros cúbicos de madera y 130 metros cúbicos de leña de sus copas, en el monte Las Zarras; tasadas en 841.400 pesetas y tipo índice de pesetas 1.051.750.

A la hora de las trece, la de 300 hayas, de ellas 5 leñosas con 386 metros cúbicos de madera y 50 metros cúbicos de leñas de sus copas, tasada en 465.200 pesetas y tipo índice de 581.500 pesetas.

A la hora de las catorce, la de 50 metros cúbicos de mochas de brezo para carbón, en el monte Monteagudo, sitio Alticumbra, tasada en 1.500 pesetas, tipo índice de 1.875 pesetas.

Admisión de pliegos hasta media hora antes de las subastas.

Pliegos de condiciones y demás documentos relacionados con la subasta, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Fresneda de la Sierra, 9 de septiembre de 1961.—El Alcalde, Gregorio Alarcía.—El Secretario, Melecio Fuente Lodoso.

3.164.—D-149'15

EXTRAVIO

de las hijuelas testamentarias hechas a favor de los niños Tomás, Sabina y Saturnino Lara Martínez. Se ruega a la persona que las haya recogido tenga a bien participarlo a la Administración de este periódico oficial.

3.189.—D 24,60

SEGURO DE ACCIDENTES DE TRABAJO

de pastores, de ovejas, dulas cencejiles, etc., etc.

MUTUALIDAD PROVINCIAL AGRARIA

Espolón, 20.—Burgos